

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

34495 ORDEN 171/1982, de 17 de diciembre, por la que se modifica la zona de seguridad del Servicio de Municionamiento de Mouga, en el Ferrol del Caudillo.

Por haberse observado falta de correspondencia entre la descripción y la realidad al señalarse la zona de seguridad de la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mouga, en El Ferrol del Caudillo por Orden ministerial número 103/1981, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden ministerial número 103/1981, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), por la que se declaraba la zona de seguridad de la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mouga, en El Ferrol del Caudillo, queda modificado en la forma siguiente:

Artículo 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá determinada por un espacio terrestre comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada por las siguientes coordenadas (longitudes del Meridiano de Greenwich):

Vértice «A»	43° 30' 27" latitud N. 8° 16' 19" longitud W.
Vértice «B»	43° 30' 40" latitud N. 8° 16' 22,58" longitud W.
Vértice «C»	43° 30' 50" latitud N. 8° 16' 18,35" longitud W.
Vértice «D»	43° 31' 02" latitud N. 8° 16' 11,34" longitud W.
Vértice «E»	43° 31' 10" latitud N. 8° 15' 58,11" longitud W.
Vértice «F»	43° 31' 17" latitud N. 8° 15' 40,63" longitud W.
Vértice «G»	43° 31' 18" latitud N. 8° 15' 30,63" longitud W.
Vértice «H»	43° 31' 10" latitud N. 8° 15' 10,67" longitud W.
Vértice «J»	43° 30' 55" latitud N. 8° 15' 03,37" longitud W.
Vértice «K»	43° 30' 40" latitud N. 8° 15' 05,48" longitud W.
Vértice «L»	43° 30' 21" latitud N. 8° 15' 25,19" longitud W.
Vértice «M»	43° 30' 17" latitud N. 8° 15' 34,38" longitud W.
Vértice «N»	43° 30' 15" latitud N. 8° 15' 48,73" longitud W.
Vértice «P»	43° 30' 15" latitud N. 8° 16' 00,57" longitud W.
Vértice «R»	43° 30' 19" latitud N. 8° 16' 10,70" longitud W.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.

SERRA SERRA

34496 ORDEN 172/1982, de 17 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Huelva, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros a partir del límite exterior o líneas

principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: 40 metros, desde la alineación de la fachada de la instalación de esta orientación, hacia los jardines públicos del Ayuntamiento de Huelva.

Límite Este: 28 metros, desde la alineación de la fachada de la instalación de esta orientación, hasta el límite de las viviendas de la Junta de Obras del Puerto, en la avenida de Sanlúcar de Barrameda.

Límite Sur: 40 metros, desde la alineación de la fachada principal de la instalación, hacia la confluencia de las avenidas Sanlúcar de Barrameda e Hispano América.

Límite Oeste: 32 metros, desde la alineación de la fachada de la instalación de esta orientación, hasta la verja del límite de la zona portuaria del Puerto Autónomo de Huelva, comprendiendo parte de la avenida de Hispano América.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.

SERRA SERRA

34497 ORDEN 173/1982, de 17 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Acuartelamiento del Cantón de Paterna, Campo de Tiro e Instrucción de Paterna, Campamento Militar de Marines y Campamento de Bétera, en Valencia.

Por existir en la Tercera Región Militar las instalaciones militares Acuartelamiento del Cantón de Paterna, Campo de Tiro e Instrucción de Paterna, Campamento Militar de Marines y Campamento de Bétera, en Valencia, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares Acuartelamiento del Cantón de Paterna, Campo de Tiro e Instrucción de Paterna, Campamento Militar de Marines y Campamento de Bétera, se consideran incluidas dentro de los grupos definidos en el artículo 8.1 de dicho Reglamento, de la siguiente manera: en el grupo primero, los edificios, servicios e instalaciones que integran la Zona de Acuartelamiento, y en el grupo quinto, el conjunto de los terrenos que comprenden su Campo de Tiro.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 27 del citado Reglamento, se establecen las zonas próxima y lejana de seguridad de las instalaciones militares relacionadas a continuación, en la forma siguiente:

ACUARTELAMIENTO DEL CANTON DE PATERNA

Zona próxima de seguridad

Delimitada por barranco de Andolsa hasta su confluencia con el Camino Nuevo a Paterna-avenida País Valenciano (incluida su anchura), calle Trinquete (incluida su anchura), calle Federico García Lorca (incluida su anchura).

CAMPO DE TIRO E INSTRUCCION DE PATERNA

Zona lejana de seguridad

2.000 metros en torno al mismo, a partir de su perímetro exterior.

CAMPAMENTO MILITAR DE MARINES

Zona lejana de seguridad

2.000 metros en torno al mismo, a partir de su perímetro exterior.

CAMPAMENTO DE BETERA

Zona próxima de seguridad

300 metros en torno al perímetro que forman los Acuartelamientos, uniendo sus puntos más extremos.

Zona lejana de seguridad

2.000 metros en torno a los límites de la propiedad militar del campo de tiro e instrucción.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.

SERRA SERRA